



**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASIGNACION DE ESTRATO LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 104 DE LA LEY 142 DE 1994, Y LA LEY 689 DE OCTUBRE 28 DE 2001.**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 1013 del 9 de noviembre de 1994, se adoptó la estratificación Socioeconómica del Distrito de Barranquilla, no quedando con **estrato asignado** el **SECTOR 0313, SECCION 02, MANZANA 11, LADO B**, comprendido entre las **CALLES 121-120** con **CARRERAS 42A-42**.

SECTOR	SECCION	MANZ.	LADO	CALLES	CRAS.	ESTRATO ACTUAL
313	02	11	B	121-120	42A-42	NO ASIGNADO

Que **CARLOS SIERRA GALINDO**, identificado (a) con la (s) cédula (s) de ciudadanía (s) **No(s). 19.262.328**, como Representante Legal de la **-CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.- NIT. 860.513.493-1**, domiciliado (a) (s) en la **C 134 72-31 BOGOTÁ D.C.**, mediante escrito (s) con radicado (s) No (s). **EXT-QUILLA-21-102123 de mayo 16 de 2021**, entregado (s) en la Secretaría Distrital de Planeación, ha solicitado estudio, análisis, ajuste y asignación del estrato socioeconómico del proyecto urbanístico del Sector **ALAMEDA DEL RÍO**, dentro del cual se ubica el **PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (V.I.P.)** denominado **“CONJUNTO RESIDENCIAL GARZAS”**, con nomenclatura predial **C 120 42-41**, con fundamento en que se hace necesario, como requisito indispensable, para solicitar las instalaciones de acometidas de Servicios Públicos Domiciliarios, ante las Empresas que los suministran.

Que el Proyecto de vivienda denominado **“CONJUNTO RESIDENCIAL GARZAS”**, con nomenclatura predial **C 120 42-41**, ubicado en el sector **ALAMEDA DEL RIO** del Distrito Especial de Barranquilla, se encuentra clasificado en la modalidad de **VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (V.I.P.)**, en concordancia con la **Ley 1537 de junio 20 de 2012**, encontrándose las mismas con el derecho de recibir los beneficios que se especifican en los artículos que la conforman.

Que el Artículo 17 de la **Ley 1537 de junio 20 de 2012**, el cual trata del **ESTRATO SOCIOECONÓMICO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL**. Expresa lo siguiente: **“A fin de promover desarrollos urbanísticos de alta calidad y la sostenibilidad de la vivienda respecto de su urbanismo (impuestos y tasas Distritales) y de la prestación de servicios (Públicos Básicos Domiciliarios), se considerarán como estrato socioeconómico UNO (1) las viviendas de interés prioritario (V.I.P.) durante los DIEZ (10) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez transcurrido ese plazo se procederá a la actualización del estrato de acuerdo con la normatividad vigente”**. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que realizado el respectivo análisis a la documentación aportada por la Constructora **BOLÍVAR S.A.**, del proyecto **GARZAS DE ALAMEDA DEL RIO**, para otorgar el beneficio del artículo mencionado en el considerando anterior, se encontraron los siguientes datos: Se pudo establecer, que dicho proyecto se encuentra ubicado en suelos destinados a proyectos de Viviendas de Interés Prioritarios (**V.I.P.**), asignados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla; que además las viviendas construidas y proyectadas en estos suelos del proyecto **ALAMEDA DEL RIO**, reúnen las características y requisitos de una **V.I.P.**, en cuanto a área de construcción, valor de adquisición y beneficio otorgado por el Gobierno Nacional de la República de Colombia.

Que, de conformidad con la metodología suministrada por el Departamento Nacional de Planeación, tal como lo prevé el artículo 102 de la Ley 142, modificado por el artículo 16 de la ley 689 del 2001, se procedió a realizar los estudios de campo necesarios, utilizando la misma metodología empleada para la elaboración de la estratificación adoptada por el Distrito mediante Decreto 1013 del 9 de noviembre de 1994.

Que una vez adelantados los estudios de campo requeridos, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de un Comité Técnico, procedió a analizar la solicitud para así asignar los estratos calculados para dicha zona.

Por todo lo anterior:

**RESOLUCION No. 17261**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASIGNACION DE ESTRATO LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 104 DE LA LEY 142 DE 1994, Y LA LEY 689 DE OCTUBRE 28 DE 2001.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar la estratificación socioeconómica a los sectores, secciones, lados de manzanas y viviendas a los estratos respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y de acuerdo con la localización que se detalla a continuación:

SECTOR	SECCION	MANZ.	LADO	CALLES	CRAS.	ESTRATO ASIGNADO
313	02	11	B	121-120	42A-42	3

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénesse la aplicación transitoria del estrato socioeconómico **1 (UNO)** a todas las viviendas que conforman el “**CONJUNTO RESIDENCIAL GARZAS**”, con nomenclatura predial **C 120 42-41**, ubicado en el sector **ALAMEDA DEL RIO** en el Distrito de Barranquilla, para su asignación en las liquidaciones de facturaciones de cobro de consumo de los Servicios Públicos Domiciliarios y para la Oficina Recaudadora de Impuestos del ente Territorial, en materia del impuesto predial unificado y otras tasas específicas, con fundamento en lo previsto en **Artículo 17 de la Ley 1537 de junio 20 de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL-OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DISTRITALES, y a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, como lo son: AIR-E S.A. E.S.P., VATIA S.A. E.S.P., TRIPLE A S.A. E.S.P., y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La administración Distrital se reserva el derecho de revisar y actualizar de manera oficiosa el estrato asignado a los lados de manzana antes relacionados, con fundamento en lo previsto en la ley 732 del 2002.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente decisión rige a partir de su notificación ante las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y la Oficina Recaudadora de Impuestos del ente Territorial. Contra la resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Planeación y el de apelación ante el Comité de Estratificación, presentado dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación personal o de la des fijación del edicto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los **28 días del mes de mayo de 2021**



**Arq. MARLON MERCADO MARQUEZ.**  
Jefe Oficina de Planeación Territorial  
Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla

Proyectó: Miguel Acosta Santodomingo.  
Profesional Universitario Oficina de Planeación Territorial

**NOTIFICACION**

En el día de hoy \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, notifiqué personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, vivienda ubicada en la \_\_\_\_\_, sector \_\_\_\_\_, sección \_\_\_\_\_,

manzana \_\_\_\_\_, lado \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**QUIEN SE NOTIFICA**

C. C.

\_\_\_\_\_  
**QUIEN NOTIFICA**

C. C.